AÑO CCIV.—NÚM. 356. VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1865. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. / Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias.... { Por un mes..... 2 escudos 100 milésimas. / Por tres meses. 6 / Por seis meses.. 12 / Por un año.... 22

Ultramar..... { Por un mes.... 3 / Por tres meses. 9

Extranjero..... { Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. / Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel ha negado al Juez de primera instancia de Aliaga la autorizacion solicitada para procesar á D. José Izquierdo, Regidor del Ayuntamiento de Forcas, resulta:

Que el Alcalde del expresado pueblo puso en conocimiento del Juzgado competente que constituido en sesion el Ayuntamiento, el Concejal Izquierdo le dijo con muestras de amenazas que obraba sin ley:

Que instruido al efecto el oportuno sumario, declararon los Concejales, que habian asistido á la mencionada sesion, que efectivamente D. José Izquierdo habia proferido las palabras de que se ha hecho mérito, conviniendo algunos en que estas fueron pronunciadas con mal tono y en ademan de amenaza:

Que el Juez de primera instancia, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, solicitó la oportuna autorizacion para procesar al Concejal D. José Izquierdo, por haber obrado este en el hecho que se le imputa, en ejercicio de funciones administrativas.

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, por haber obrado el Concejal Izquierdo sin intencion y no haber producido escándalo sus palabras, por no ser pública la sesion en que las profirió:

Considerando que las palabras pronunciadas por el Concejal Izquierdo, ni por su naturaleza ni por el sitio en que se profirieron pueden constituir el delito de injuria de que al mismo se acusa:

De conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Cañete la autorizacion para procesar á D. Victoriano Cano, Teniente Alcalde que fué de Moya, resulta:

Que D. Tomás Montero elevó una exposicion al Teniente Alcalde de Moya, en la que despues de manifestar que hallándose el recurrente fuera de la poblacion se embargaron los bienes de su pertenencia, por cierto déficit, que resultaba de las cuentas municipales del tiempo en que habia sido Concejal, bajo el supuesto falso de ser Montero el segundo contribuyente de aquella Corporacion, solicitó ciertas certificaciones para reclamar su derecho donde correspondiera, y por auto de la expresada autoridad local se declaró este asunto gubernativo-administrativo, y se mandó al efecto que la exposicion, de que se trata, pasase á la Corporacion municipal, reservando al recurrente el derecho de que se creyese asistido:

Que D. Tomás Montero se quejó al Juzgado competente de que no se le habian facilitado las certificaciones solicitadas, por lo que se instruyó el oportuno sumario, y requerido el mencionado Teniente Alcalde para que remitiese al Juzgado los escritos que presentó Montero, contestó aquel que ya lo habia verificado:

Que segun certificacion emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Moya, no consta en los libros de anotaciones de entradas y salidas de documentos de la expresada Secretaría que se hubiesen remitido al Gobernador las certificaciones en cuestion:

Que varios Concejales de aquella época declararon que no recordaban que se diera cuenta al Ayuntamiento del escrito presentado por Montero:

Que el Juez de primera instancia de Cañete, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, solicitó la oportuna autorizacion del Gobernador, por haber obrado el Teniente Alcalde que fué de Moya en ejercicio de funciones administrativas:

Que la autoridad superior civil de la provincia, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, en razon á no existir fundamento alguno para procesar á D. Victoriano Cano.

Visto el art. 301 del Código penal, segun el cual es delin cuente el empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiera la presentacion ó el curso de una solicitud:

Considerando:

1.° Que el Teniente Alcalde que fué de Moya se limitó, en el asunto objeto de la solicitud de Montero, á declararlo gubernativo-administrativo y mandar que pasase la exposicion al Ayuntamiento, de cuyo acuerdo pudo alzarse el interesado para ante el Gobernador de la provincia:

2.° Que si bien es cierto consta en autos que no se llevó á efecto el referido acuerdo, ningun dato existe para creer que fuese por culpa del expresado Teniente Alcalde, ni que este obrase arbitrariamente en el asunto de que se trata.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo ha negado al Juez de primera instancia de Becerreá la autorizacion solicitada para procesar á D. Teodoro Rio, Regidor del Ayuntamiento de Nogales, resulta:

Que Ramon Feliciano Alvarez puso en conocimiento del Juzgado competente que el expresado Regidor lo habia arrestado arbitrariamente, permaneciendo en tal estado y con unos pesados grillos en los piés más de ocho horas:

Que instruido el oportuno sumario, declararon varios testigos que hallándose en la taberna de Simon Trobo, juntamente con el Regidor D. Teodoro Rio, se presentó un jóven transeunte, quien despues de haber comido lo que pidió, comenzó á besar las manos á los concurrentes, por lo que enfureciéndose Rio, le previno que presentase los documentos con que viajaba, y no habiéndolo hecho el transeunte de la cédula de vecindad, aquel le condujo á la cárcel:

Que el Alcalde pedáneo y la mujer del Alcaide, á quien tambien se tomó declaracion, dijeron: que por órden del Regidor Rio, sujetaron al detenido con un grillete ó tranquilla unido por medio de dos argollas y candado, que cerraban la garganta de ámbos piés, de tal suerte que no podia arrimarse al fuego á pesar de estar mojado, efecto de la lluvia que habia recibido en el camino, y finalmente, el Alcalde de Nogales declaró que no habia autorizado al Regidor D. Teodoro Rio para el ejercicio de funciones propias de la Alcaldía, y mucho ménos habia ordenado el arresto de que se trata, habiéndole encargado únicamente que en su ausencia velase por el órden público:

Que el Juez de Becerreá, de conformidad con lo informado por el Promotor fiscal, declaró innecesaria la autorizacion del Gobernador para continuar el sumario contra el Regidor Rio, y en su consecuencia se puso este acuerdo en conocimiento de la expresada Autoridad gubernativa, remitiendo al propio tiempo testimonio de la causa:

Que en 21 de Abril del presente año el Gobernador acusó el recibo de estas diligencias, previniendo se le participase en tiempo oportuno el resultado definitivo de la misma:

Que en 5 de Mayo último y despues que el Promotor fiscal formuló la acusacion, el Gobernador de la provincia de Lugo, en virtud de una exposicion que D. Teodoro Rio elevó á esta autoridad, requirió al Juez de Becerreá para que, con suspension de todo procedimiento, solicitase la oportuna autorizacion:

Que el expresado Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, declaró no haber lugar á solicitar del Gobernador la mencionada autorizacion, y la Audiencia de la Coruña, revocando esta sentencia, declaró ser necesaria la autorizacion para procesar á D. Teodoro Rio:

Que habiéndola solicitado el Juez de Becerreá, el Gobernador la denegó, en razon á que el Regidor Rio no se extralimitó de las atribuciones que, como delegado del Alcalde, le correspondian segun la regla 2.ª del art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el art. 42 del reglamento para la aplicacion de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, en el que se dispone que el Gobernador en los casos en que se trate de un delito, que no sea relativo al ejercicio de funciones administrativas ó en los que el Juez juzgue innecesaria la autorizacion, oido el Consejo provincial, manifestará á la expresada Autoridad judicial dentro de 10 dias que queda enterado, si juzga acertada la calificacion hecha por este, remitiendo al Presidente del Consejo de Estado en los ocho dias siguientes una copia del expediente:

Considerando:

1.° Que el Gobernador de Lugo, léjos de requerir al Juez de primera instancia de Becerreá en el término prescrito en el art. 42 del reglamento citado, para que, con suspension de todo procedimiento, solicitase la oportuna autorizacion, manifestó á la expresada Autoridad judicial estar conforme con la calificacion que se habia hecho del delito perseguido, y por consiguiente con la apreciacion de no ser necesaria la autorizacion en este caso:

2.° Que seria altamente depresivo del órden judicial que el Gobernador, despues de estar conforme con lo decretado sobre este punto por la Autoridad judicial, mandase suspender el procedimiento en cualquier estado que este se encontrase, pretextando ser necesaria la autorizacion:

3.° Que una vez acordado por el Juez y confirmado por el Gobernador no ser necesaria la autorizacion, no habia lugar á deliberar sobre esta materia;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en San Ildefonso á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de Ha cienda pública de la capital la autorizacion para procesar á D. Cárlos Alcázar, Administrador de los derechos de Consumos en la villa de Arahal, resulta:

Que habiendo establecido el tabernero Juan Rodriguez Perez, en la noche del 15 de Agosto de 1864, un puesto de bebidas en la plazuela de San Roque con motivo de la velada que allí se celebra todos los años, y noticioso de ello el referido Administrador, se presentó en aquel punto y trató de practicar un reconocimiento de los líquidos, exigiendo al intento que se suspendiera la venta:

Que el tabernero se negó á ejecutarlo, fundándose en que tenia licencia del Alcalde para el establecimiento de dicho puesto, por lo cual el Administrador reclamó por medio de uno de sus dependientes el auxilio de esta autoridad, que por estar en otras ocupaciones delegó en el segundo Teniente para que conociese del asunto:

Que el Teniente, en vez de prestar el auxilio reclamado, mandó al Administrador de Consumos por conducto de un guardia municipal, que se retirase del mencionado punto y no incomodara al tabernero; más insistiendo el Administrador en su reclamacion dispuso llevaran á este detenido:

Que habiendo ido el Administrador con el cabo de municipales á la Casa Capitular y habiéndosele dejado en ella sin entregarle á nádie, se dirigió á la Secretaría del Ayuntamiento, donde estuvo aguardando, y al cabo de algun tiempo pareció un alguacil manifestando que el Alcalde estaba malo, por cuya razon se retiró el Administrador:

Por último, que instruido procedimiento por estos hechos en virtud de la sumaria remitida por el Alcalde, el Promotor fiscal fué de dictámen que debia sobreseerse en la causa, por no existir méritos para continuarla; más habiendo la Audiencia revocado el auto del Juez en que así se mandaba y solicitádose la correspondiente autorizacion, el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en varias consideraciones que justifican la conducta del empleado:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y los correspondientes del reglamento dado para su ejecucion:

Vista la Real instruccion de 1.° de Julio de 1864:

Considerando que por parte del Administrador no hubo desobediencia á la órden del Teniente Alcalde para que se retirase del puesto del tabernero, pues no puede en modo alguno darse semejante calificacion al hecho de solicitar por dos veces de la autoridad local le prestase el auxilio que tenia derecho á exigir, como representante del arrendador de Consumos, para practicar el reconocimiento de los líquidos que sin noticia de la Administracion habian comenzado á expenderse en dicho puesto:

Considerando que tampoco tiene fundamento el cargo que se le hace de haber quebrantado la detencion que le fué impuesta por el Teniente Alcalde, en razon á que no aparece se le intimase en forma la órden de detencion, dándosele únicamente la de salir del puesto é ir á las casas de Ayuntamiento, como consta que lo verificó:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartagena la autorizacion solicitada para procesar á D. Félix Mantilla, Ayudante del presidio de la expresada poblacion, resulta:

Que á consecuencia de haber herido el mencionado Ayudante al presidiario Pascual Momblanch, se instruyó el oportuno sumario, y en él declararon el interesado, los cabos de vara y demás que presenciaron el hecho, que D. Félix Mantilla, Ayudante de guardia en aquel dia tuvo conocimiento de que habian asesinado á un presidiario en el excusado del establecimiento, y dirigiéndose á aquel sitio encontró al herido y su compañero Gudea con navaja en mano, los que léjos de rendirse, como les previno la expresada autoridad, trataron de avalanzarse á ella, y lo hubieran conseguido á no haber disparado el Ayudante su rewolver, hiriendo á Momblanch:

Que este y su compañero depusieron que se les mandó salir del excusado, y habiéndolo verificado, y sin que tratasen de hacer armas contra la Autoridad, el Ayudante Mantilla disparó un rewolver:

Que el Juez de Cartagena, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador la oportuna autorizacion, por haber obrado Don Félix Mantilla en el hecho que se le imputa, en ejercicio de funciones administrativas:

Que la Autoridad superior civil de la provincia, conformándose con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada en razon á haber obrado el Ayudante Mantilla en defensa de su persona, en cumplimiento de su deber y en el ejercicio de un derecho legítimo:

Visto el párrafo cuarto del art. 8.° del Código penal, segun el cual están exentos de responsabilidad los que obran en defensa de sus personas, siempre que concurran las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Visto el párrafo undécimo del mismo artículo, que exime de responsabilidad al que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

1.° Que de no haber disparado el rewolver el Ayudante Mantilla no se hubiera librado de la brusca acometida, que navaja en mano trató de llevar á efecto el confinado Momblanch.

2.° Que aun admitiendo la hipótesis de que Mantilla hubiera podido evitar el golpe sin acudir al extremo de herir al confinado, estaba obligado como Ayudante de guardia á conservar el órden interior del presidio y á impedir cualquier desacato contra la Autoridad.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Ramon Castelví y D. Ramon Dalmasez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas subterráneas de las ramblas denominadas Dos Torrentes y Torrentó, afluentes del Abad, en la provincia de Barcelona, para regar con ellas terrenos de su propiedad, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se entiende que esta concesion se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 29 de Abril de 1860, relativo al aprovechamiento de las aguas públicas.

2.ª Las minas se establecerán por bajo de los torrentes á la profundidad y con las dimensiones que marcan los planos, y cuyas obras se ejecutarán no obstruyendo el cauce de los torrentes con tierras ni materiales de ninguna especie.

3.ª El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que el especial para que se concede.

4.ª Las obras deberán comenzarse ántes de seis meses, y terminarse ántes de 18, caducando en otro caso la concesion.

5.ª Las mismas se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con estricta sujecion á los detalles del proyecto unido al expediente.

6.ª Los concesionarios darán parte al Ingeniero Jefe de la provincia del dia en que se dé principio á las obras autorizadas y de aquel en que hayan terminado.

7.ª Concluidas las obras por los concesionarios, remitirá el expresado Ingeniero á las oficinas del Gobierno de provincia una certificacion en que conste que se han cumplido escrupulosamente las condiciones de la concesion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al registro-dominio titulado *Alza-prima*, sito en el término de Fuente del Arco, provincia de Badajoz, dicha Seccion ha emitido en 17 del mes anterior el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 25 de Diciembre del año próximo pasado, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente relativo á la mina *Alza-prima*, sita en el término de Fuente del Arco, provincia de Badajoz.

Resulta que registrada dicha mina con el título de *Teresa* por D. Aquilino Roca y Prats, á cuyo favor se expidió el título de propiedad, y llegado el caso de haber de darle la posesion, se solicitó esta por la sociedad denominada *Masferrer y compañía*, exhibiendo testimonio de la escritura social otorgada por el referido Roca y Prats, D. José Pellon y Villaldea, D. Juan Paz y Rivera, como socio y representante de su casa mercantil, y D. Felipe Masferrer y Bataller, como apoderado y encargado de la asociacion *Masferrer y compañía*, con el objeto de explotar tres minas de carbon de piedra, entre las que figuraba la titulada *Teresa*, y otra del mismo mineral de la sociedad de *D. Juan Paz*, sucesora de los derechos de la extinguida sociedad *Pelayo, dichos y compañía*:

Que en méritos de esta pretension dispuso el Gobernador que por el Alcalde de Fuente del Arco se diese posesion de la mina *Teresa* á D. Juan Lozano Prima, en representacion de la sociedad *Masferrer y compañía*, subrogada en los derechos de D. Aquilino Roca y Prats, lo que tuvo efecto en 11 de Noviembre de 1862:

Que un año próximamente despues, el 20 de Agosto de 1863, D. Domingo Lafuente y Ruiz, vecino de la ciudad de Almería, solicitó cuatro pertenencias mineras con el título de *Alza-prima*, en término realengo de la villa de Fuente del Arco, sitio llamado los Almadenes, manifestando que dichas pertenencias se hallaban al descubierto en varias excavaciones hechas por D. Aquilino Roca, concesionario de la mina *Teresa*, cuyos derechos creia caducados con arreglo á los artículos de la ley y del reglamento que citaba, ya por no haber establecido los trabajos y labores necesarios, ya por haber dejado trascurrir el término legal sin constituirse en Sociedad colectiva, comanditaria, anónima ó especial minera la titulada *Masferrer y compañía*, de que formaba parte el Roca, y á la que, entre otras, habia aportado la mina *Teresa*:

Que el Gobernador por decreto de 12 de Diciembre del mismo año denegó la solicitud de D. Domingo Lafuente y Ruiz, fundándose en que el art. 24 de la ley de Sociedades mineras se refiere solamente á las Sociedades que existian á la sazon, y no es aplicable al presente caso, supuesto que ni aun se habia solicitado el registro de la mina en cuestion cuando se promulgó la expresada ley:

Y finalmente, que el denunciador D. Domingo Lafuente y Ruiz, representado por D. Pedro de la Hera, se ha alzado ante la autoridad de V. E. en instancia de 11 de Enero último del decreto del Gobernador, pidiendo se declare la caducidad de la mina *Teresa*:

Visto el escrito presentado al Gobernador por Don Juan Lozano Prima, en representacion de la casa de comercio Masferrer y compañía, en fecha 19 de Setiembre de 1863, pidiendo se desestimase la pretension deducida por D. Domingo Lafuente y Ruiz, relativa á la caducidad de la mina *Teresa*:

Visto el certificado expedido por el Alcalde de Fuente del Arco á instancia de D. Juan Paz y Rivera, representante de la sociedad Masferrer, en el que se acredita que la mina carbonífera titulada *Teresa*, desde que pasó al dominio de la expresada sociedad se encuentra con las labores que exige el art. 50 de la ley para que se considere poblada, ocupándose en ella más operarios y por más tiempo en cada año que el citado artículo establece:

Vista la escritura social otorgada por D. Aquilino Roca y Prats, D. José Pellon y Villaldea, D. Juan Paz y Rivera, como socio y representante de la casa de comercio del mismo nombre, y D. Felipe Masferrer y Bataller, como apoderado de la asociacion Masferrer para la explotacion de cuatro minas carboníferas, entre las cuales figura la titulada *Teresa*:

Visto el art. 1.° de la ley de 6 de Julio de 1859, segun el cual para la investigacion minera, así como para la explotacion de las minas, escoriales y terreros podrán formarse sociedades colectivas, comanditarias y anónimas, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio y demás leyes que rigen en la materia; añadiendo el art. 2.°, que podrá constituirse tambien para los mismos objetos la sociedad especial minera con sujecion á las reglas que dicha ley establece:

Visto el art. 24 de la propia ley, que previene que las sociedades mineras existentes á la sazon y que tengan ya el título de propiedad de sus pertenencias adopten en el término de seis meses la forma de colectivas, comanditarias, anónimas ó especiales mineras con arreglo á esta y demás leyes vigentes, y aquellas que no tengan aun el título de propiedad de sus pertenencias dispongan, además del plazo antedicho, de todo el tiempo que trascurra hasta un mes despues de la obtencion del título, debiendo las sociedades existentes, como única excepcion á lo dispuesto, conservar el número y clase de acciones con que se hallasen constituidas en respeto á contratos celebrados y compromisos contraidos:

Visto el art. 25, segun el que las sociedades que dejen trascurrir respectivamente los plazos señalados en el anterior artículo sin ajustarse á las condiciones de esta ley, así como las que no lleguen á obtener el título de propiedad de las pertenencias que hubieren solicitado, se declararán disueltas, caducando sus derechos y revertiendo al Estado las pertenencias de las primeras; y

Considerando que aunque el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 parece referirse solamente á las sociedades mineras existentes á la sazon, su tenor comprende tambien á las sociedades que con el mismo carácter se establecieran en lo sucesivo, porque no es lógico presumir que el legislador quisiese poner órden en lo que venia del pasado, sin proponerse el mismo fin moral para lo venidero:

Considerando que la cláusula de caducidad que contiene el art. 25, y que constituye la sancion penal de lo dispuesto en el 24 para en el caso de que las sociedades entónces existentes no cumpliesen lo mandado, es solo aplicable á dichas sociedades y no á las que pudieran formarse en lo sucesivo, ya porque la ley no se ocupó de estas últimas, ya porque tratándose de una disposicion penal debe interpretarse restrictivamente:

Considerando que para que otra inteligencia se diese á los dos artículos citados de la ley de 6 de Julio de 1859, seria preciso que los fundamentales de dicha ley, que son el 1.° y 2.°, hubiesen hecho obligatorio y no potestativo y voluntario el constituirse en colectiva, comanditaria, anónima ó especial minera toda sociedad que tenga por objeto la explotacion de minas:

Considerando que lo que quiso el legislador, al fijar un término para que las sociedades existentes á la sazon tomasen una de las formas establecidas en la expresada ley, fué legalizar su situacion y colocarlas en disposicion de optar á los beneficios concedidos para la explotacion de minas á las sociedades mineras:

Considerando que no pudo entrar en la mente del mismo legislador el prohibir los pactos privados, en virtud de los cuales dos ó más pueden asociarse para la investigacion y explotacion de minas sin la consideracion ni los derechos reconocidos ó que se reconozcan á las sociedades de aquel carácter:

Considerando por lo mismo que lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.°, 24 y 25 de la ley repetidamente citada de 6 de Julio de 1859 no se opone á la existencia de sociedades de derecho civil, aunque estas no tengan más consideracion colectiva que la individual de un minero cualquiera:

Considerando que admitido este principio no puede impugnarse por su forma la sociedad Masferrer y compañía miéntras no ejerza actos de los que están reservados á las sociedades mineras sin haberse préviamente constituido de la manera que establece la legislacion vigente:

Considerando que la circunstancia de haberse pedido en nombre de los indivíduos de la expresada sociedad la posesion de la mina *Teresa* no arguye nada contra lo expuesto, porque socio para este efecto es uno como otro partícipe, dado que la propiedad de una mina lo mismo puede ser de uno que de muchos:

Y considerando, finalmente, que el punto de la denuncia suscrita por D. Domingo Lafuente y Ruiz, relativo á no haberse establecido en la mina *Teresa* las labores que previene la ley, carece de valor legal en razon á que el Alcalde certifica haberse ocupado en dichas labores más gente y por más tiempo que el señalado en dicha ley,

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso de D. Domingo Lafuente y Ruiz, representado por D. Pedro de la Hera, confirmándose el decreto del Gobernador, y declarando por punto general:

1.° Que lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.°, 24 y 25 de la ley de 6 Julio de 1859 no se opone á la existencia de sociedades de derecho civil ó de carácter privado que se propongan la explotacion de una ó varias pertenencias mineras, aunque sin opcion á los beneficios otorgados ó que se otorguen á las sociedades mineras.

2.° Que los plazos señalados por el art. 24 de la misma ley para adoptar las sociedades mineras una de las formas establecidas en los artículos 1.° y 2.°, únicamente se refieren á las sociedades entónces existentes.

3.° Que en armonía con lo expuesto en la conclusion primera se prohiba á las sociedades que no se hallen constituidas bajo la forma de colectivas, comanditarias, anónimas ó especiales mineras, representar con el carácter de sociedades de esta clase ni ejercer acto alguno de los que están reservados á las mismas por el Código de Comercio, la ley de 28 de Enero de 1848 y la de 6 de Julio de 1859 anteriormente citada.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen y mandar que esta disposicion sirva de regla general en casos de igual naturaleza, se lo participo á V. I. de su Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Universidades.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende para el estudio de la asignatura de Historia de España, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la adopcion de la obra que con el título de *Elementos de Historia de España compendiada* ha escrito D. Hermenegildo Rato y Hevia, Capitan de infantería y Profesor del Colegio militar de Toledo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 2.°

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo con fecha 26 de Setiembre último á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamentos en la adquisicion del *Cuadro sinóptico de equivalencias de las medidas antiguas respecto á las métricas y vice versa en todas las provincias*, que ha publicado en esta corte D. Matías de las Morenas.»

De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que se inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1865.

El Subsecretario,

ESTANISLAO SUAREZ INCLÁN.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1865, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Guadix y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada á nombre de D. Enrique Martinez Dueñas con D. Manuel de Marcos Espigares, sobre reivindicacion de bienes, hoy respecto á defensa por pobre del D. Enrique, pendientes ante Nos por virtud de apelacion interpuesta por parte del mismo del auto que en 17 de Diciembre de 1863 dictó la referida Sala denegando la admision de recurso de casacion:

Resultando que en 12 de Junio de 1861 D. Lorenzo Martinez Dueñas, á nombre de su hijo el D. Enrique, dedujo demanda contra D. Manuel de Márcos Espigares en reclamacion de 10 fanegas de tierra, y por un otrosí pidió que se le defendiera por pobre por estar declarado tal en expediente que seguia con el Marqués de Peñaflor; y que no habiéndose hecho impugnacion por Espigares se mandó en 5 de Julio de 1861, que se defendiera en el mismo concepto al D. Enrique en los presentes autos:

Resultando que seguidos estos por sus trámites se dictó sentencia en 4 de Abril de 1862 por la que se absolvió al demandado sin especial condenacion de costas; y remitidos á la Audiencia por apelacion, el padre del D. Enrique solicitó se defendiese á este como pobre, promoviéndose en su virtud incidente en el que, con vista de lo expuesto por el Ministerio fiscal, por providencia de 20 de Octubre de 1862 que no fué reclamada se declaró rico para litigar á D. Lorenzo en representacion de su hijo Don Enrique y mandó que no se le admitieran más escritos en papel de pobres:

Resultando que en 29 de Diciembre siguiente compareció el Procurador D. José Hernandez á nombre de Don Manuel Gonzalez Torregrosa, como curador *ad litem* de D. Enrique Martinez Dueñas, con poder otorgado á su favor en 20 de Noviembre anterior, en el que se decia estaba mandado defender por pobre dicho menor, y solicitó se le entregaran los autos para formalizar la apelacion, y que se le defendiera en aquel concepto; que oido el Ministerio fiscal y la otra parte, por auto de 5 de Mayo de 1863, se mandó que en el preciso término de 30 dias acreditase el D. Enrique su actual estado de pobreza con citacion del Promotor fiscal del Juzgado y de la parte de D. Manuel de Márcos Espigares y que en el ínterin siguiera la sustanciacion del pleito, defendiéndose por entónces y sin perjuicio en clase de pobre:

Resultando que por parte de Martinez Dueñas se expresó agravios y conferido traslado á Espigares al evacuarlo se opuso á que continuara aquel defendiéndose por pobre, fundado en que la Sala primera le habia negado la licencia gratuita en pleito pendiente ante la misma, y por auto de 4 de Diciembre de 1863 se declaró sin lugar la pretension deducida á nombre del D. Enrique; que se estuviera á lo acordado en 20 de Octubre, reintegrándose el papel que se hubiera invertido del sello de pobres y que se procediera á la vista de los autos, citadas las partes:

Resultando que el curador de D. Enrique suplicó de aquella providencia en cuanto negaba, entre otros particulares, la defensa por pobre al menor; y por un otrosí pidió que con vista del rollo del pleito de D. José Blazquez, se pusiera certificacion literal del recurso de casacion interpuesto por su parte en 19 de Setiembre anterior y de la providencia recaida en 20 de Octubre, y asimismo con presencia de los autos que siguió con el Marqués de Peñaflor, se certificase como era cierto que un recurso original de este Tribunal Supremo que presentó D. Lorenzo Martinez Dueñas en el Juzgado de primera instancia estaba escrito en papel de pobres:

Resultando que por auto de 10 de Diciembre de 1863 se denegó la solicitud deducida en lo principal de aquel escrito y mandó guardar lo prevenido en el del dia 4, y respecto del otrosí que acudiese la parte á los respectivos autos en uso de sus reclamaciones:

Resultando que el curador dentro de los 10 dias interpuso recurso de casacion contra dicho auto por infraccion de las leyes que citó y por la causa 6.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por habérsele denegado una diligencia de prueba cual era la pedida en el otrosí de su escrito de súplica, y añadió que, caso necesario, ampliaba el recurso contra el auto de 20 de Octubre de 1862; que denegada la admision del recurso, apeló el curador, y por auto de 5 de Enero de 1864 se dijo no haber lugar á proveer hasta que se presentaran los escritos en conformidad á lo prevenido en el de 4 de Diciembre anterior:

Resultando que seguido el pleito en lo principal, por sentencia de 25 de Febrero se confirmó con costas la del Juez en cuanto absolvia á Espigares de la demanda: é interpuestos por el curador, en escritos fechados y firmados en Guadix y en papel de pobres por el Licenciado D. Lorenzo Martinez Dueñas, recurso de casacion en el fondo, y luego apelacion, se declaró no haber lugar á proveer hasta que se presentaran en la forma prevenida:

Resultando que el curador acudió á este Tribunal Supremo en queja de la no admision de las apelaciones de los autos en que se denegaba la de los recursos: que prévio informe por la Audiencia en cuanto á no haber admitido la de la negativa del de casacion en el incidente de pobreza, único de la competencia de esta Sala, pues al mismo tiempo que la infraccion de leyes se invocaba la causa 6.ª del art. 1.013 de la de Enjuiciamiento civil, por auto de 29 de Abril se mandó á la Audiencia que admitiera la apelacion, como así lo hizo, remitiendo los autos á este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urra:

Considerando que por auto de 20 de Octubre de 1862, que no fué reclamado, se declaró rico para litigar al apelante:

Considerando que posteriormente en 5 de Mayo de 1863, se acordó que en el término de 30 dias acreditase aquel su actual estado de pobreza:

Considerando que el interesado ninguna gestion hizo en virtud de la anterior providencia, y que en 4 de Diciembre del mismo año se declaró no haber lugar á su defensa por pobre:

Considerando que la denegacion de la diligencia de prueba, por la cual se interpuso el recurso de casacion, no fué absoluta, limitándose la Sala á mandar que acudiese el interesado para sacar los documentos á que aludia á los respectivos autos donde existiesen:

Considerando que, ya se atienda á que la peticion de prueba no fué en realidad denegada, ya á que los documentos pedidos solo podrian probar que era pobre el apelante cuando entónces litigó, y no que continuaba siéndolo en la actualidad que era lo que probar debia en virtud del referido auto de 5 de Mayo de 1863:

Considerando por consiguiente que la sentencia de que se trata no puso término al juicio ni hizo imposible su continuacion en el sentido del art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 17 de Diciembre de 1863; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de que proceden en la forma prevenida en el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel de Nájera Mencos.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Anselmo de Urra.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 9 de Diciembre de 1865.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Santiago Castellanos y D. José Perez y Perez, administradores y representantes del concurso de Doña Manuela Galan, con D. Francisco Navas y su mujer Doña María Antonia Roca, sobre nulidad de la venta de una casa:

Resultando que pendiente pleito desde el año de 1858 promovido por la viuda y herederos de D. José Jimenez, contra Doña Manuela Galan y su hija Doña Rosario Bustos sobre reivindicacion de la casa núm. 23 de la calle de los Dados en la ciudad de Sevilla, que se hallaba además afecta á algunos créditos, siguiéndose varias ejecuciones, la enajenaron Doña Manuela y su hija por escritura de 14 de Julio de 1859 á D. Francisco de las Navas y á su mujer Doña María Antonia Roca, expresando que las correspondia por justos títulos como mujer é hija de D. Pedro Bustos, no haciendo referencia de su titulacion por estar en ella conformes los compradores, vendiéndola con la carga de un censo de 79 rs. y 14 mrs. de réditos, y en lo demás por libre de todo otro gravámen, como se acreditaba por la certificacion expedida por el Contador de hipotecas que original se unia á la escritura, lo cual sin embargo no se verificó, por el precio de 60.000 reales que confesaron tener recibidos, obligándose á entregar en el término de dos meses los títulos de propiedad:

Resultando que declarada en concurso en 10 de Marzo del mismo año 1859 Doña Manuela Galan, se procedió al embargo de la citada casa, que llevaba en arrendamiento D. José Bermudez el cual en 24 de Enero de dicho año habia sido requerido judicialmente para que entregase los alquileres á D. José Junquito, hasta reintegrarse de 3.500 rs. que le adeudaban Doña Manuela Galan y su hija; que estas en la relacion de sus bienes incluyeron la citada casa, que se hallaba hipotecada por la cantidad de 3.000 rs. segun escritura de 14 de Enero del mismo año 59, apareciendo por último, que en 12 de Febrero siguiente se confirmó la sentencia de remate dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Asatini contra Doña Manuela Galan, por la cantidad de 19.590 reales:

Resultando que en 16 de Mayo de 1861 los administradores y representantes del concurso propusieron demanda, exponiendo que la venta de la citada casa habia sido simulada para burlar á los acreedores, que en aquella época tenian las vendedoras por más de 100.000 rs., estando además pendiente una demanda de reivindicacion, y existiendo tres ejecuciones en las que se habia pronunciado sentencia de remate, siendo falso que los compradores hubieran entregado el precio de la venta, pues jamás habian podido disponer de tal suma ni tenian medio de proporcionársela, corroborándose la simulacion con la circunstancia de haber comprendido la finca Doña Manuela Galan y su hija en la relacion de sus bienes; y siendo nula la venta por existir pleito pendiente sobre propiedad de aquella, haber sido simulada y héchose en fraude de acreedores, suplicaron se declarase así, condenándose á los compradores en las costas, daños y perjuicios si insistieran en su validez:

Resultando que D. Francisco Navas y su mujer Doña María Antonia Roca impugnaron la demanda sosteniendo la validez de la venta: primero, porque la que se verificaba de las cosas litigiosas solo era nula cuando el vendedor la reclamaba; segundo, porque al verificarse la venta estaba Doña Manuela Galan en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, no habiendo sido condenada en juicio á entregar la mitad de la casa, y poseia además otras tres mitades de casas, cuyo valor bastaba á satisfacer los créditos legítimos que entónces tenia contra sí, y tercero, porque si la demanda podia ser procedente contra Doña Manuela Galan, no era admisible contra su hija, dueña de la mitad de la finca, porque no estaba comunada ni habia la sospecha de que la enajenacion se hiciera en fraude de acreedores:

Resultando que practicada prueba por las partes, se declaró la nulidad de la venta por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla en 16 de Setiembre de 1864, y que los demandados interpusieron recurso de casacion, alegando haberse infringido las leyes de Partida en que se fundaba el fallo, porque la 14, tít. 7.°, Partida 3.ª se refería á la anterior, cuyo espíritu y letra, que se armonizaba con la sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Mayo de 1859, era contrario á la pretension de los administradores al concurso, y la 7.ª, tít. 15, Partida 5.ª era inaplicable tambien al caso, porque segun ella habian debido computarse los créditos que contra la vendedora existieran por obligacion personal al ejecutarse la venta, y estos no excedian al capital que los vendedores conservaban, por lo cual dicha ley era tambien contraria á las pretensiones de los actores:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que por la ley 14, tít. 7.°, Partida 3.ª, se prescribe que no pueda ser enajenada la cosa «sobre que es fecho el emplazamiento fasta que la contienda que han sobre ella sea librada por juicio;» y que la anterior 13, á que aquella se refiere, establece que no valgan las ventas de los bienes demandados hechas despues de emplazado aquel contra quien se dirije la accion:

Considerando que por la 7.ª del tít. 15, Partida 5.ª, se determina que puedan ser revocadas las ventas de bienes hechas con las formalidades legales, siempre que se hubieren verificado en fraude de acreedores legítimos:

Considerando que al otorgarse la escritura de venta de la casa de la calle de los Dados, núm. 23, en 14 de Febrero de 1859, no solo habia pleito pendiente sobre la propiedad de la misma, en el que estaba ya contestada la demanda, sino que además habia recaido sentencia ejecutoria de remate en uno de los varios juicios ejecutivos que se seguian contra Doña Manuela Galan por créditos, á cuya seguridad aparecia hipotecada la referida casa:

Considerando que al otorgarse la dicha escritura de venta se ocultaron los gravámenes á que estaba afecta la finca vendida, dándola por libre de toda carga, excepto un censo de 79 rs. 14 mrs. de réditos, que se pagaba á la iglesia de San Martin de Sevilla:

Considerando que al declararse el concurso necesario de la Doña Manuela Galan en 10 de Marzo de 1859, al que se adhirió su hija Doña Rosario Bustos, presentaron ámbas como de su propiedad la citada casa de la calle de los Dados en la relacion de bienes dada al Juzgado en 13 de Mayo del mismo año;

Y considerando por lo expuesto que la sentencia cuya casacion se pretende no ha infringido las leyes 14, título 7.°, Partida 3.ª, y 7.ª, tít. 15, Partida 5.ª, ni ménos la doctrina de este Supremo Tribunal consignada en su sencia de 23 de Mayo de 1859 dictada en caso enteramente diverso al presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Navas y su mujer Doña María Antonia Roca, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si vinieren á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Diciembre de 1865.—Gregorio Camilo García.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — Mes de Octubre de 1865.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs. cénts.	TOTAL. Rs. cénts.
	CREACIONES.		
Renta consolidada interior al 3 por 100	3 inscripciones nominales, no transferib es, de permutaciones de bienes del Clero, números 30.253 á 30.255	19.954.473,59	31.542.515,24
	733 idem á favor de corporaciones civiles, números 24.322 á 24.868, 30.001 á 30.120, 30.124 á 30.187 y 30.376 y 30.377	11.588.041,65	
Deuda sin interés del personal del Tesoro	253 títulos, série A, de 1.000 rs., números 207.147 á 207.214, 207.219 al 207.286, 207.288 al 207.404	253.000	1.599.842,88
	70 » » B, de 5.000 rs., números 45.635 á 45.651, 45.653 á 45.670, 45.672 á 45.706	350.000	
	61 » » C, de 10.000 rs., números 32.054 á 32.065 y 32.067 á 32.115	610.000	
	16 » » D, de 20.000 rs, números 24.141 á 24.149 y 24.152 á 24.158	320.000	
	131 resíduos, números 112.068 á 112.100, 112.102 á 112.143 y 112.145 á 112.200	66.842,88	
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos	15 láminas, números 4.978 á 4.992	»	1.177.953,26
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos	3 láminas, números 3.174 á 3.176	»	668.029,45
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á partícipes legos en diezmos	2 láminas, números 944 y 945	»	37.566,02
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles	11.133 obligaciones de á 2.000 rs., números 486.332 á 492.277, 494.614 á 494.991 y 495.192 á 500.000	»	22.266.000
	9 carpetas, números 1.150 á 1.158	»	2.374.000
		TOTAL *de creaciones*	59.665.906,85
	CONVERSIONES.		
Renta consolidada interior al 3 por 100	31 títulos, série A, de 1.000 rs., números 47.807 á 47.837	31.000	9.623.805,83
	8 » » B, de 5.000 rs., números 20.117 á 20.124	40.000	
	8 » » C, de 10.000 rs., números 19.790 á 19.797	80.000	
	25 » » D, de 20.000 rs., números 27.207 á 27.231	500.000	
	12 » » E, de 50.000 rs., números 42.014 á 42.025	600.000	
	57 » » F, de 100.000 rs., números 23.460 á 23.516	5.700.000	
	8 inscripciones nominales trasferibles, números 1.872 al 1.879	2.085.000	
	3 » » » no trasferibles, números 30.256, 30.257 y 30.378	587.805,83	
Renta diferida interior al 3 por 100	397 títulos, série A, de 4.000 rs., números 26.468 á 26.864	1.588.000	17.013.687,53
	104 » » B, de 12.000 rs., números 11.791 á 11.894	1.248.000	
	56 » » C, de 24.000 rs., números 17.884 á 17.939	1.344.000	
	261 » » D, de 48.000 rs., números 48.723 al 48.728, 48.730 al 48.984	12.528.000	
	2 inscripciones nominales trasferibles, números 2.881 y 2.882	305.687,53	
Deuda amortizable de primera clase	8 títulos, série A, de 4.000 rs., números 12.303 á 12.310	32.000	1.092.161,95
	11 » » B, de 10.000 rs., números 8.360 á 8.370	110.000	
	7 » » C, de 40.000 rs., números 5.055 á 5.061	280.000	
	8 » » D, de 80.000 rs., números 6.764 á 6.771	640.000	
	1 inscripcion nominal, número 770	30.161,95	
Deuda amortizable de segunda clase	4 títulos, série A, de 5.000 rs., números 5.289 á 5.291 y 5.293	20.000	1.060.000
	4 » » B, de 10.000 rs., números 4.149, 4.155, 4.156 y 4.158	40.000	
	5 » » C, de 20.000 rs., números 5.036, 5.038, 5.040 y 5.046	100.000	
	2 » » D, de 50.000 rs., números 7.185, 7.186	100.000	
	8 » » E, de 100.000 rs., números 4.542 á 4.545, 4.553, 4.555 y 4.556	800.000	
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles	1.536 obligaciones de á 2.000 rs., números 492.278 á 493.613, 494.992 á 495.191	»	3.072.000
Deuda sin interés del personal del Tesoro	5 títulos série A, de 1.000 rs., números 207.213 á 207.218 y 207.287	5.000	65.110,08
	2 » » B, de 5.000 rs., números 45.652 y 45.671	10.000	
	1 » » C, de 10.000 rs., número 32.066	10.000	
	2 » » D, de 20.000 rs., números 24.150 y 24.151	40.000	
	2 residuos, números 112.101 y 112.144	110,08	
		TOTAL *de conversiones*	31.926.765,39

RESÚMEN.

Creaciones	59.665.906,85
Conversiones	31.926.765,39
TOTAL	91.592.672,24

NOTAS.

Emisiones por creaciones.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

CONCEPTOS.		CRÉDITOS EMITIDOS.		Rs. Cénts.
Indemnizacion por venta de bienes del 80 por 100 de propios	3.195.549,02	6.990.079,91	Renta consolidada 3 por 100	31.542.515,24
Idem de Beneficencia	2.781.033,89			
Idem de Instruccion pública	1.013.497			
Idem por la permutacion de bienes del clero		19.954.473,59		
Indiferente		4.597.761,74		
Capitales de partícipes legos en diezmos		1.177.953,26	Certificaciones de capitales	1.177.953,26
Rentas no percibidas por id		668.029,45	Idem de rentas no percibidas	668.029,45
Intereses de capitales de id		37.566,02	Idem de intereses de capitales de partícipes legos	37.566,02
Subvenciones por ferro-carriles		24.640.000	Obligaciones y carpetas	24.640.000
Deuda por atrasos del personal		1.599.842,88	Títulos y resíduos	1.599.842,88
				59.665.906,85

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

CRÉDITOS AMORTIZADOS.		Rs. Cénts.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.	Rs. Cénts.
Renta consolidada 3 por 100 interior	3.382.000	9.633.812,26	10.036,13	Renta consolidada 3 por 100	9.623.805,83
Idem id. de corporaciones civiles	4.313.868,26				
Capitales de partícipes legos	1.892.788,38				
Intereses capitalizables	45.185,62				
Renta diferida 3 por 100 interior	16.857.390,89	17.068.925,75	55.238,22	Idem diferida id	17.013.687,53
Deuda del 4 por 100 interior	24.588,26				
Idem del 5 por 100 id	88.143,50				
Idem activa del 5 por 100 exterior	20.000				
Intereses del 4 y 5 por 100	48.803,10				
Inscripciones de Deuda amortizable de primera clase	600.162,15	1.096.851,27	4.689,32	Deuda amortizable de primera clase	1.092.161,95
Deuda corriente 5 por 100 á papel	353.434,93				
Idem provisional	143.254,19				
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente	195.485,16	1.070.605,45	10.605,45	Idem id. de segunda id	1.060.000
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel	875.120,29				
Carpetas de obligaciones	400.000	400.000	»	Obligaciones generales	400.000
Deuda atrasada del personal	65.110,08	65.110,08	»	Títulos y resíduos	65.110,08
		29.335.334,81	80.569,42		29.254.765,39

Amortizacion definitiva.

3.° Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Renta consolidada del 3 por 100 interior	2.241.327,01	1.425	2.242.752,01
Deuda amortizable de primera clase	4.000	»	4.000
Idem pasiva exterior	52.000	»	52.000
Acciones de carreteras	2.444.000	»	2.444.000
Idem de obras públicas	16.000	»	16.000
Obligaciones generales del Estado	154.000	»	154.000
Acciones del Canal de Isabel II	13.000	»	13.000
Deuda del material del Tesoro	361.250	»	361.250
Idem sin interés por atrasos del personal	257.122,04	»	257.122,04
	5.542.699,05	1.425	5.544.124,05

Madrid 23 de Noviembre de 1865.=P. I., Agustin Mendía.=V.° B.°=Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Noviembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.° de Noviembre, segun el estado publicado en la GACETA de 29 del mismo, la suma que sigue:

Por giros.

Vencimientos de pagarés á favor de particulares	137.152,800	
Idem id. á favor del Banco	»	
Idem de letras á favor de particulares	»	
Idem id. á favor del Banco	»	143.653.764,811
Por anticipaciones.		
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias	143.216.612,011	
		143.653.764,811

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.° DE DICIEMBRE.

Por anticipaciones.

Ingresado en el Tesoro en Noviembre último, procedente de la Caja de Depósitos	»	4.836.887,200
		148.490.652,011

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.

Importe de los pagarés recogidos	395.332,800	
Por anticipaciones.		6.819.167,155
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Noviembre último	6.423.834,355	
Importa la Deuda flotante en 1.° de Diciembre de 1865		141.671.484,856

NOTA. Debe tenerse presente que segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Octubre último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 6.926.485,099.

Madrid 21 de Diciembre de 1865.=El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

INGLATERRA.—COSTA SE.

Surgidero de las Dunas.

La Corporacion de la Trinidad de Lóndres anuncia que las boyas fondeadas en las aguas del banco de Goodwin han tenido en sus nombres y situaciones los cambios siguientes:

La boya NE. del Goodwin está ahora en 21m,9 (13 brazas) de agua en bajamar de sizigias, con la iglesia de San Lorenzo al N. 64° 55' O., enfilada con el Royal Hôtel (fonda) de Ramsgate, el molino alto de Deal al S. 58° 50' O., en línea con la extremidad meridional del hospicio ú hospital de Deal; el faro flotante del Goodwin al N. 3° O. y á 2 millas de distancia; la boya del Cabezo del Goodwin al N. 48° O. y á 2 millas de distancia; y la boya oriental del Goodwin al S. y á distancia de 2 millas.

La boya oriental del Goodwin, que hasta ahora se ha llamado *swat hway buoy* (boya del cáuce del canal), se halla actualmente en 34m,7 (20,8 brazas) de agua, con el faro flotante del Goodwin al N. 3° O., un poco abierto al O. de la boya NE. del Goodwin; el molino alto de Deal al S. 70° O., abierto al N. de la iglesia de San Salvador de Deal; la cima del tajo ó fronton septentrional de la ensenada de Santa Margarita al S. 47° 35' O., enfilada con la valiza del Goodwin; la boya NE. del Goodwin al N. y á distancia de 2 millas; y la boya SE. del Goodwin al S. 16° 39' O. y á 2,8 millas de distancia.

La boya SE. del Goodwin, que ántes se llamaba South Calliper, está ahora en 31 metros (18,5 brazas) de agua, con el *hôtel del Lord Warden* de Dovres al S. 58° 50' O., tangenteando el South Foreland (punta ó cabo); el molino de Northbourne al N. 87° 25' O., enfilado con la bola de arreglar cronómetros, de Deal; la boya oriental del Goodwin al N 16° 39' E. y á 2,5 millas de distancia; la valiza del Goodwin al N. 11° 29' O. y 1,6 milla de distancia; y la boya meridional del Goodwin al S. 44° 46' O. y á distancia de 2,8 millas.

La boya meridional del Goodwin, que ántes se denominaba boya SE. del Goodwin, se halla actualmente en 25m,6 (15 brazas) de agua, con la iglesia de San Lorenzo al N. 28° 21' O., abierta de todo su ancho al O. del molino de Ramsgate; el tajo ó fronton de Shakspeare al S. 61° 39' O., abierto del South Foreland (cabo ó punta); la boya SE. del Goodwin al N. 41° 56' E. y á distancia de 2,8 millas, y el faro flotante de la cabeza meridional del banco al S. 61° 39' O. y á 2,4 millas de distancia.

Las demoras son verdaderas. Variacion 19° 55' NO. en 1865.

Madrid 4 de Diciembre de 1865.=Salvador Moreno.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.

LISTA DE LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS NOMBRADOS POR LAS SECCIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Agricultura.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Juan Alvarez, Vicepresidente.

Sr. Visitador de ganaderías y cañadas, Secretario.

Seccion de Industria.

Sr. Director del Instituto del Noviciado, Vicepresidente.

Sr. D. Tomás de Miguel, Secretario.

Seccion de Comercio.

Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Vicepresidente.

Sr. D. Juan Whagon, Secretario.

Junta general de Estadística.

Tribunal de exámenes.

Los ejercicios de exámen para proveer plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística darán principio el dia 29 del corriente. Al efecto los aspirantes cuyas solicitudes han sido presentadas dentro del término señalado de antemano deberán hallarse á las diez de la mañana del expresado dia en el local que ocupa la Junta general de Estadística, Cuesta de la Vega, número 5.

Madrid 20 de Diciembre de 1865.=El Presidente del Tribunal de exámenes, Agustin Pascual. —3

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta intentada simultáneamente entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de Guadalajara para contratar en pública licitacion el suministro de provisiones á precio fijo para los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en aquella capital, se anuncia al público que el dia 30 del presente mes, á la una de la tarde, tendrá lugar una segunda con el propio objeto, tambien simultánea en las referidas dependencias, con sujecion á los precios límites y modelo de proposicion insertados á continuacion y al pliego general de condiciones que puede verse en las dichas Intendencia y Comisaría de Guerra, donde se halla de manifiesto.

Para tomar parte en esta segunda subasta, es necesario que se acompañe á la proposicion carta de pago de la Caja general de Depósitos del reino que acredite haber hecho el de 50 escudos.

Madrid 20 de Diciembre de 1865.=El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Racion de pan, precio límite, 0,043 escudos.

Quintal métrico de cebada, precio límite, 7,284 escudos.

Idem id. de paja, precio límite, 1,116 escudos.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones y anuncio formados por la Intendencia militar del distrito para contratar el suministro de provisiones á las fuerzas del ejército y Guardia civil de Guadalajara, se compromete á verificarlo por....., milésimas racion de pan..... escudos..... milésimas quintal métrico de cebada, y..... escudos..... milésimas quintal métrico de paja.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño carta de pago que justifica haber depositado en la Caja general de los del Reino la cantidad de 50 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Canarias.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Las Palmas, en la isla de Canarias, se halla vacante, consistiendo su dotacion en la cantidad de 900 escudos anuales ó sean 9.000 rs.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha Corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá el referido destino conforme á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santa Cruz de Tenerife 4 de Diciembre de 1865.=José Cabezas de Herrera. 3337—3

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento de Vidreras, dotada con 330 escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1853.

Gerona 17 de Octubre de 1865.=Javier María Romero. 3328—2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Masanasa, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 23 de Noviembre de 1865.=Cástor Ibañez de Aldecoa. 3329—2

Ayuntamiento constitucional de Carnota.

Este Ayuntamiento, con superior aprobacion, tiene acordado la creacion de una plaza de Médico-cirujano, dotada con 400 escudos anuales satisfechos por trimestres de los fondos municipales, en retribucion de 200 familias pobres que debe asistir gratuitamente el titular que llegue á desempeñarla; quedando este en plena libertad para celebrar ó no contratos con los demás vecinos acomodados que no tenga obligacion de asistir, conforme con el art. 11 del reglamento de 9 de Noviembre del año último que trata sobre la organizacion de los partidos médicos de la Península.

En su consecuencia los aspirantes que gusten desempeñar dicha plaza dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas á esta Alcaldía dentro del período de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto en el art. 15 de dicho reglamento.

Santa Columba de Carnota 15 de Diciembre de 1865.=José Gonzalez.=Antonio Goyanes, Secretario. 3349

Ayuntamiento constitucional de Petrel.

D. Manuel Castillo y Rico, Alcalde constitucional de esta villa de Petrel.

Hago saber que aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia el acta de 26 de Noviembre último, en la que este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes acordaron la creacion en esta villa de un partido médico-cirujano de primera clase, se anuncia la vacante bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se crea en esta villa un partido de Médico-cirujano de primera clase, por constar la misma de más de 600 vecinos.

2.ª Será obligacion del facultativo tener residencia fija en esta poblacion y asistir hasta 200 familias pobres, que designará el Ayuntamiento, entregándosele una lista de ellas por la Secretaría del mismo, visada por el señor Alcalde, recibiendo por ello la dotacion anual de 400 escudos, pagada del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y si excediese de dichas 200 familias, se le abonará por el Ayuntamiento 2 escudos por cada una.

3.ª El contrato de dicho facultativo titular para el desempeño de este partido médico-cirujano ha de durar cuatro años.

4.ª El titular que fuere nombrado para ocupar dicha plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento, especialmente en sus artículos 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 2.ª adicional.

5.ª Los aspirantes á cubrir la plaza de que se lleva hecho mérito dirigirán á este Ayuntamiento las solicitudes documentadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Petrel 4 de Diciembre de 1865.=Manuel Castillo. 3340

Alcaldía constitucional de la villa de Carlet.

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para crear un partido médico de primera clase para la asistencia de los pobres y para los restantes fines que se expresan en el art. 1.° del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, servido por un Médico-cirujano con la dotacion anual de 400 escudos, y 2 escudos más por cada familia que exceda de las 200 que tiene obligacion de asistir, satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos, se abre concurso á la provision de esta plaza por término de 30 dias, desde que se publique el anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID dentro de cuyo plazo podrán los aspirantes presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud con los títulos y demás documentos que acrediten en debida forma sus méritos y estudios.

La duracion del contrato será por el tiempo que determine el Ayuntamiento al formalizar la escritura.

Dado en Carlet á 27 de Noviembre de 1865.=Bernardo Luis Esparza.=D. O. D. A., Julian Balaguer, Secretario. 3338

Alcaldía constitucional de Peraleda de la Mata.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por renuncia espontánea del que la desempeñaba. Su dotacion es de 300 escudos anuales y el de 2 más por la asistencia por cada una de las familias pobres que excedan de 150, cuyo número de vecinos es el de 400 á 600, satisfaciéndose sus haberes por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza tendrán la capacidad necesaria para su desempeño y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento. Su provision tendrá efecto á los 30 dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Peraleda de la Mata 11 de Diciembre de 1865.=El Presidente, Andrés Ortega Sanchez. 3339

Juzgado de primera instancia de Estepona.

Hallándose vacante una plaza de Alguacil en este Juzgado de primera instancia, cuya dotacion es la de 192 escudos anuales, se hace saber por medio del presente para que en el término de 40 dias presenten sus solicitudes los que aspiren al mencionado empleo y reunan los requisitos legales.

Estepona 1.° de Diciembre de 1865.=Rafaél de Leon Troyano. 3359

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion en 30 de Noviembre de 1865.

		Reales vellon.
En caja	Efectivo	8.254.027,85
	Cartera y títulos	218.284.493,64
En poder de varios		365.182.906,57
Diversos		1.618.456,48
		593.339.884,54
Capital		456.000.000
Cuentas corrientes		137.339.884,54
		593.339.884,54

S. E. ú O.=Madrid 30 de Noviembre de 1865.=Conforme.=El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.=El Secretario general, A. de Haber.

Sociedad Catalana general de Crédito.

Estado de la Sociedad Catalana general de Crédito en 30 de Noviembre de 1865.

ACTIVO.

Acciones	Ps. fs.	1.200.000
Caja		1.209.280'414
Efectos en cartera		2.814.178'434
Corresponsales y varios deudores		6.070.431'996
Inmuebles		75.568'867
	Ps. fs.	11.369.459'711

PASIVO.

Capital	Ps. fs.	3.000.000
Fondo de reserva		51.323'195
Cuentas corrientes		2.457.921'788
Varios acreedores		5.860.214'728
	Ps. fs.	11.369.459'711

Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Caja Mercantil de Valencia.

Situacion de la misma en 30 de Noviembre de 1865.

ACTIVO.

	Reales cénts.
Acciones	14.000 000
Caja	1.532 514,35
Efectos á recibir	8.104.983,73
Depósitos de valores	4.147.600
Deudores	1.293.938,96
Rs. vn.	29.079.067,04

PASIVO.

Capital	20.000.000
Imposiciones	677.731,64
Cuentas corrientes	1.964.378,75
Depositantes de valores	4.147.600
Acreedores	2.289.356,65
Rs. vn.	29.079.067,04

El Secretario, Antonio Polo de Bernabé.=V.° B.°=El Director de turno, P. Morán.

Sociedad de Crédito Mercantil de Valencia.

Situacion de la misma en 30 de Noviembre de 1865.

ACTIVO.

Acciones	Rs. vn.	12.000.000
Efectos á cobrar		7.090.553,45
Fondos públicos		154.325
Caja		3.030.674,55
Varios deudores		2.101.181,76
		24.376.734,76

PASIVO.

Capital	Rs. vn.	16.000.000
Cuentas corrientes		2.948.772,11
Imposiciones		2.309.678
Efectos á pagar		3.118.284,65
		24.376.734,76

Valencia 1.° de Diciembre de 1865.=El Administrador, Mariano Lanuza.=V.° B.°=El Director de turno, Manuel Roncal.

Crédito Cántabro.

Situacion de esta sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

		Rs. Cénts.
Acciones de la primera, segunda y tercera emision		50.400.000
Efectos á cobrar	11.256,67	477.627,65
Préstamos con garantía	466.370,98	
Corresponsales		3.280.103,89
Deudores varios por cuentas corrientes		19.451.026,38
Valores en depósito		24.732.704
Caja		282.793,66
Empréstitos de cuenta ajena		2.261.655,32
Valores de la Sociedad		6.615 632,73
Deudores por varias cuentas		155.047,15
Obras públicas		975.050,95
		108.631.641,73

PASIVO.

Capital	72.000.000
Cuentas corrientes	1.514.058,92
Imposiciones	296.320,17
Idem económicas	36.288,50
Corresponsales	75.729,03
Obligaciones	1.740.000
Acreedores varios	2.564.337,11
Depositantes	24.732.704
Varias cuentas	2.486.633,10
Aceptaciones	3.181.770,90
Obligaciones en circulacion	3.800
	108.631.641,73

Santander 30 de Noviembre de 1865.=El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tánago.=El Administrador, Juan María Itueta.

Crédito y Fomento del Alto Aragon.

Estado de su situacion en 30 de Noviembre de 1865.

ACTIVO.

Caja	Rs. vn.	302 274,48
Cartera y títulos		3.009.213,17
Varios deudores		1.406.814,13
Acciones emitidas: 7 por 100 por cobrar		6.300.000
Acciones por emitir		3.000.000
	Rs. vn.	14.018 301,78

PASIVO.

Capital	Rs. vn.	12.000.000
Varios acreedores		2.018.301,78
	Rs. vn.	14.018.301,78

El Jefe de Contabilidad interino, Federico Velarde.=V.° B.°=P. P. del Director, Antonio Ordás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafaél Alcaráz y Ramos, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina (Q. D. G.)

Por el presente hago saber á D. José Vallejo Dominguez, vecino que fué de esta ciudad, como por parte de D. Clemente Hourcade, vecino y del comercio de la plaza de Málaga, y en su nombre el Procurador de este número D. Santiago Carrion, se ha producido demanda civil ordinaria contra el referido sobre cobranza de 8.787 rs. de principal que aparece adeudarle por un pagaré, su fecha 3 de Agosto de 1864, de cuya demanda por mi providencia de este dia he conferido traslado al D. José Vallejo, mandando se le emplace para que en el término de nueve dias improrogables comparezca á contestarla, y en atencion á que segun expresa el actor no es conocido hoy el domicilio del referido se le haga dicho emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y al objeto acordado firmo el presente en esta ciudad de Velez Málaga á 6 de Noviembre de 1865.=Rafaél Alcaráz y Ramos.=Por mandado de S. S, Juan de Casamayor Carrion. 3352

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Tomás Arroyo se ha acudido al mismo en nombre de D. José María Aznar, apoderado y administrador del Excmo. Sr. Duque de Frias, vecino de Madrid, interponiendo la oportuna demanda para que se declare prescrita la accion que pudiera asistir á Don Francisco Ortiz de Leon y Flores, vecino que fué de la corte, para reclamar de aquel el crédito de rs. vn. 120.400, que su señor padre el Excmo. Sr. Duque de Frias y Uceda se obligó á pagarle en diferentes plazos, siendo el último en Enero de 1829, segun e critura otorgada en Madrid con fecha 6 de Febrero de 1823 ante el Escribano numerario D. Francisco Gaona y Loeches; y en su virtud en libertad la dehesa denominada del Encinar, que especialmente se hipotecó á la seguridad de dicho pago.

En 17 de Octubre último se confirió traslado á D. Francisco Ortiz de Leon y Flores, sus herederos ó causa-habientes, para que en el término de 30 dias comparezcan á contestar dicha demanda, mandándose citarles y emplazarles al efecto por edictos que se fijaron en esta villa y la de Oropesa, é insertaron en los *Boletines oficiales* de Toledo y Madrid y en la GACETA del Gobierno; y habiéndose pasado con exceso el término que se les concediera sin haberse presentado, á virtud de escrito del citado Procurador Arroyo se ha proveido en el dia de hoy el auto, que en lo principal dice así:

Auto.—Por presentado con la órden, *Boletines*, GACETA y reintegro que se acompaña, y por acusada la rebeldía á D. Francisco Ortiz de Leon y Flores, sus herederos ó causa-habientes.

Hágaseles saber en los mismos términos que la citacion y emplazamiento, fijándose al efecto los oportunos edictos en esta cabeza de partido y Oropesa, é insertándose otros en los *Boletines oficiales* de Toledo y Madrid y en la GACETA del Gobierno, acompañando las oportunas comunicaciones á los Sres. Gobernadores; entendiéndose el emplazamiento por término de 15 dias.

Y con el fin de que llegue á noticia de los respectivos interesados á los efectos expresados en el anterior auto se inserta e presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 13 de Diciembre de 1865.=Julian Hurtado.=Por mandado de S. S., Salvador Gines y Rivera. 3350

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de Doña Florentina O-Reilly Villabra de Zorrilla, á quien tambien se conocia por Doña Matilde, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado; advirtiendo que se ha personado en los autos por medio de apoderado D. Antonio Bernal y O-Reilly, hijo legítimo de la Doña Florentina, presentando la partida de bautismo.

Madrid 18 de Diciembre de 1865.=Francisco Fernandez de la Torre. 3341

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, se hace saber que en 8 de Marzo último falleció en esta corte, sin testar, Doña Antonia Marc y Pallarés, de estado viuda de Don Francisco Soler y vecina que fué de la misma; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 20 dias, que como se-undo y último se señala, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones que les competan; bajo apercibimiento de que verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1865.=Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez. 3344

D. Ricardo Chacon, Juez togado del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Isidoro Gonzalez Maron, natural de esta corte, hijo de Tiburcio y María, de edad de 39 años, casado, de ocupacion cajista, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1865.=Ricardo Chacon.=Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 3130

D. Rafaél Rodriguez Gomez, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber por este tercer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. José Bruso Salazar ha cesado en el desempeño de su cargo.

Por tanto las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Ujíjar á 7 de Diciembre de 1865.=Rafaél Rodriguez Gomez.=Por su mandado, José Cascales y García. 3131

D. José Domingo Llera, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés y su partido.

Hago saber por este quinto edicto al público haber D. Joaquin Muñoz Zúñiga renunciado el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido judicial, para que si hay alguno que tenga accion contra dicho Registrador pueda acudir á deducirla ántes de vencer el plazo de los tres años prescritos por la ley para la devolucion de su fianza.

Dado en Villafranca del Panadés á 9 de Diciembre de 1865.=José Domingo Llera.=De su órden, Lino Ubach, Escribano. 3132

D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Galiana, Capitan que fué del bergantin goleta español *Virgen del Refugio* para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado para recibirle cierta declaracion en la causa que se le sigue en el mismo por abuso de la Real patente de dicho buque; apercibido que pasado el referido término sin haberlo hecho, lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Diciembre de 1865.=Francisco Chacon.=José María Clavero. 3133

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilio Manuel Benito, natural y vecino de Villarluengo, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el de su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oir la notificacion del auto de declaracion de insolvencia y extinguir en sus cárceles nacionales ocho dias de prision subsidiaria que en el mismo le resultan impuestos, y expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal seguida contra dicho Cecilio sobre varios hurtos; pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castellote á 8 de Diciembre de 1865.=Evaristo Montañés.=Por mandado de S. S., Paulino Blay. 3134

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III y Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mr. Cárlos Romañag y Bex, natural de Aurillac, departamento del Cantal, en Francia, de 44 años, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oir sentencia en la causa que se le ha seguido por lesiones á Nicolás Lera; apercibido que de no verificarlo se entenderá la notificacion con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 4 de Diciembre de 1865.=Ulpiano G. de Frias.=Por mandado de S. S., Pablo Amores Bueno. 3135

D. Abdon Sanchez Cordovés, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III, Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Hago saber que habiendo desempeñado D. José Aparicio y Gascon el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido desde 10 de Febrero de 1863 hasta 23 de Agosto del propio año, é instruido á instancia del interesado el correspondiente expediente para retirar la fianza que prestó á las resultas de su cargo, he acordado por auto de esta fecha se anuncie por cuarta vez en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que tuviesen que deducir alguna accion contra dicho Registrador, para que puedan ejercitarla dentro de los términos que se previenen en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Almagro á 21 de Noviembre de 1865.=Abdon Sanchez Cordovés.=De su órden, J. María Fernandez Rubio. 3160

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes del Presbítero D. Mariano Gil Lopez, hijo de D. Leandro Gil Lopez y de Doña Eutiquiana Groba, que falleció el 27 de Octubre último, bajo disposicion testamentaria, en que instituyó por sus únicas y universales herederas á sus dos hermanas Doña Trinidad y Doña Juana Gil Lopez, por renuncia de las cuales se considera hoy como intestado el D. Mariano, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente, comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1865.=Gomez.=El Escribano, Luis Escobar. 3161

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Dolores Gracia, que estuvo sirviendo en la casa de D. Juan de los Santos Mendez, calle de la Ballesta, núm. 8, cuarto segundo, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en la cárcel de su sexo ó en dicho Juzgado para responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por la Escribanía de Marrodan por hurto de varios efectos á su referido amo; apercibida que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3162

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Enrique Jimenez Colomo y María Coveño, para que se presenten en la audiencia de dicho señor y Escribanía de D. José de la Quintana, ó en la cárcel de su respectivo sexo, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 3163

D. Pedro Antonio Marquina, Juez de paz de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido de Cervera por vacante del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Decan, maestro cantero, al Sr. Martin, contratista de obras, al Sr. Berbier, Jefe de la línea del Norte, residente que ha sido en Valladolid, al mozo Fortuni y á Juan Tejedor, fogonero, todos empleados en dicha línea en el año de 1863, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan personalmente en este mi Juzgado á prestar sus declaraciones y evacuar citas en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion de las causales que motivaron las lesiones inferidas á Josefa Melgar Pedrero, hija legítima de Don Antonio, Subteniente de carabineros del reino, por el tren número 11 de la referida línea del Norte, y en el punto de Alar del Rey en la noche del 18 al 19 del expresado año, de cuyas resultas falleció la expresada niña; bajo apercibimiento que de no verificar aquellos su comparecencia se seguirá y sustanciará causa, y les parará el perjuicio que de actuaciones resulte; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 5 de Diciembre de 1865.=Pedro Antonio Marquina.=Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez. 3168

D. Pedro Antonio Marquina, Juez de paz de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido de Cervera de Rio Pisuerga por vacante del mismo &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Manuela Velasco, cuya residencia se ignora, y que se dirigia en el tren núm. 15 bis de la línea del Norte á Santander en el dia 13 de Octubre último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca personalmente en este Juzgado á prestar su declaracion en causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo de un pañuelo de seda de la India que la faltó de su baul al llegar á la estacion de Isabel II en Alar del Rey, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá y sustanciará la causa con arreglo á derecho; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 3 de Diciembre de 1865.=Pedro Antonio Marquina.=Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez. 3169

El Licenciado D. Manuel María de Tiedra, Juez de paz de esta ciudad, ejerciendo funciones del de primera instancia por incompatibilidad del propietario, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, á Celestina Sanchez Suarez, de estado soltera, de 26 años de edad, dedicada al servicio doméstico, natural de Puente de San Miguel, partido de Torrelavega, para que en dicho término comparezca en este Juzgado por la Escribanía del refrendante á rendir una declaracion en causa criminal que contra la misma se está siguiendo de oficio por falta de veracidad; con apercibimiento que de no hacerlo, en su rebeldía se procederá á lo que haya lugar sin más citacion y administrará justicia.

Dado en Toro á 6 de Diciembre de 1865.=Manuel María de Tiedra.=Francisco Vergara. 3170

D. Fernando Cotoner y Chacon, Teniente general de los ejércitos nacionales, Capitan general de Cataluña &c., y

D. Dionisio de Muro y Gomez, Abogado de los Tribunales del Reino, Auditor de Guerra del mismo distrito &c.

Por este tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza al súbdito italiano Rafaél Bernardi, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado de Guerra, á fin de recibirle la oportuna confesion con cargos en méritos de la causa que contra él se está instruyendo por lesiones á José Gaspari, y oirle á su tiempo en defensa; bajo apercibimien-

o que de no verificarlo sin más instarle ni emplazarle se le señalarán los estrados del Juzgado, y se proseguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Diciembre de 1865.=Fernando Cotoner.=Dionisio de Muro.=Por mandado de S. S., José Cantallops. 3171

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza á Don Manuel Matías Sanchez, empleado del Gobierno de S. M. en la provincia de Jaen, apoderado que ha sido del Excmo. Sr. Don Isidro Autran y Malpica desde el año de 1858 hasta el de 1864 que fué destinado á dicha provincia, se ignora á qué punto y en qué ramo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á prestar una declaracion como testigo en causa criminal.

Madrid 13 de Diciembre de 1865.=Cándido Capilla. 3188

D. Antonio del Rio y Cuesta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que Doña Teresa Cao Cordido, comerciante de bisutería en esta poblacion, no habiendo obtenido acuerdo de sus acreedores en la junta de 22 de Noviembre acerca de la quita y espera que pretendia, manifestó en escrito del 30 deseaba la celebracion de otra para convenir con ellos y hacerles en el acto proposiciones ventajosas. Decretada la suspension del concurso en que simplemente se presentara se dispuso la convocacion de otra junta acerca del objeto expresado para el dia 2 de Enero de 1866 en la sala de audiencia de este Juzgado, á las tres en punto de la tarde.

Y en su consecuencia, por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á todos los acreedores á quienes por no ser conocidos no se les dirige cédula y á los avecindados fuera de la Península para que concurran á ella á deliberar y hacer los convenios que estimen procedentes, advirtiéndoles que deben traer los títulos en que funden sus créditos.

Dado en Santiago á 6 de Diciembre de 1865.=Antonio del Rio y Cuesta.=Por su mandado, José Curros y Casal. 3189

D. Mariano Dié y Pescetto, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Candela Lopez, para que comparezca en este Juzgado á responder en la causa que por quebrantamiento de condena se le sigue; apercibido que de no efectuarlo se seguirá aquella en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 12 de Diciembre de 1865.=Mariano Dié.=De su órden, Tomás Antonio Herrero. 3190

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sesé, vecino de Lina de Broto, para que en el termino de 20 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de que se le notifique la sentencia recaida en causa seguida de oficio en el mismo sobre hurto al Sesé, y entregarle la manta que resulta de autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 14 de Diciembre de 1865. = Luis Gonzaga Leal.=Por su mandado, Juan Martinez. 3191

D. José García Herraiz, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde esta fecha, al procesado aleman D. Roberto Sechaffleur, natural de Maguncia, Alemania, residente en esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y consortes se instruye en este Juzgado sobre estafas á la casa comercio de la misma titulada Collboni y compañía; pues de lo contrario se sustanciará la misma en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 9 de Diciembre de 1865.=Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco. 3192

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido de Castellon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Manuel Carceller y Roig, confitero, de 20 años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre quebrantamiento de condena de la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 10 de Diciembre de 1865.=Miguel Verdejo.=Por mandado de S. S., Pedro Pastor. 3193

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á los que se consideren con derecho á la propiedad de un talego de lienzo que contiene una falda de lana á cuadros azules y blancos; otra con morados y negros; una enagua blanca; una camiseta blanca; una chaqueta; un par de pantalones blancos y tres faldas de vestido de percal, que fué arrojado por dos desconocidos el dia 25 de Noviembre último en la escalera de la casa núm. 4 cuadruplicado de la calle de la Bola al ser perseguidos por haber fracturado la puerta de una bohardilla, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en el Juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz. 3207

Ramon Conde Araujo, que en 10 de Octubre último se hallaba sirviendo en la primera huerta del Puente de Toledo al camino de Aranjuez, se presentará en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, á prestar su declarcion en causa que se sigue con motivo de hurto de dinero, hecho al mismo Ramon. 3208

Ignorándose la habitacion ó paradero de D. Marcelino Lafiguera y Cortés, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, de 48 años de edad, viudo, de ocupacion escritor, se le cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á fin de que se persone en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Juan Vivó, ó en la cárcel de Villa, á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3209

D. Antonio Cosin y Martin, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de la villa y su partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Bon y D. Juan Bautista Chaise, franceses, cuya actual residencia se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Lino Gutierrez para hacerles saber lo determinado por la Excma. Sala primera de la Audiencia territorial de Madrid, en el pleito civil ordinario seguido á su instancia, sobre cumplimiento de un contrato contra D. Víctor Hotes, contratista que fué de las obras del ferro-carril del Norte en jurisdiccion del Gerradon y sitio de la Cañada; apercibidos que de no hacerlo en el término de 30 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 13 de Diciembre de 1865.=Antonio Cosin y Martin.=Por su mandado, Lino Gutierrez. 3220

D. Antonio Cosin y Martin, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Expósito, natural de la casa-inclusa de Viana de Miño, en Portugal, hijo natural de María Grila, de oficio cantero y albañil, soltero, de 23 años de edad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, rogando al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares que el presente vieren practiquen las más esquisitas diligencias en averiguacion de la residencia de dicho procesado, y en su caso procedan á su captura, remitiéndole con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Cebreros á 12 de Diciembre de 1865.=Antonio Cosin y Martin.=Por mandado de S. S., Lino Gutierrez. 3211

D. Félix Jimeno, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Pitarque y Valencia y Manuel Alonso Sierra, naturales, vecinos y residentes en la Puebla de Hijar, solteros, jornaleros, de 26 y 27 años de edad respective, aquel hijo de Ramon y de Manuela, y este último de Manuel y de Manuela, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fijacion del presente, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa contra los mismos y otros sobre lesion á Manuela Pitarque.

Dado en Hijar á 10 de Diciembre de 1865.=Félix Jimeno.=De su órden, Joaquin Jimeno. 3212

D. Félix Jimeno, Juez de primera instancia de esta villa de Hijar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Salvador Ramos, facultativo que fué en la villa de Albalate del Arzobispo en 1859 á fin de que en el término de 30 dias se presente por sí ó por persona debidamente autorizada á percibir 46 rs. vn. que le corresponden por los honorarios devengados con motivo de la causa que se formó en este Juzgado á Vicente Gomez y Manuel Garralaga, de dicha villa, sobre lesiones mútuas; pues de no verificarlo se acordará lo que proceda, y las notificaciones que hayan de hacerse se entenderán con los estrados del Tribunal.

Dado en Hijar á 10 de Diciembre de 1865.=Félix Jimeno.=De su órden, Francisco Perez. 3213

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estanislao García, jornalero que ha sido en las obras en construccion del ferro-carril de Isabel II y su tunel llamado de Las Llosas, para que al plazo de 15 dias, á contar desde que este edicto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar una declaracion como testigo en la causa pendiente en el mismo contra Fernando Barcina y otro sobre alboroto promovido en referido tunel de Las Llosas el dia 1.° de Setiembre último; pues así lo tengo acordado por auto de 7 del corriente en las diligencias de su razon.

Dado en Torrelavega á 9 de Diciembre de 1865.=Melquíades de Rozas y Azuela.=Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélago. 3214

D. José Nuñez de Prado, Auditor de Guerra de este distrito.

Por el presente se cita y emplaza á los parientes y personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestato del Comandante de reemplazo D. Ramon Muñoz Escudero, ocurrido en esta plaza el 14 de Julio último, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á reclamar; bajo apercibimiento.

Dado en Granada á 11 de Diciembre de 1865.=José Nuñez de Prado.=Por mandado de dicho Sr. Juez, Nicolás del Castillo. 3215

D. Abdon Sanchez Cordovés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último término á Ramon Fernandez y Fernandez, gitano, cuya naturaleza se ignora, vecino que ha sido de Pozo-amargo, provincia de Cuenca, de 22 á 23 años de edad, y á su hermano Manuel Fernandez y Fernandez, de 16 años, gitano, natural de Manzanares, cuya vecindad se ignora, contra los cuales se sigue causa criminal en este Juzgado sobre lesiones ménos graves á otro gitano llamado Ramon Moreno el dia 24 de Agosto último, para que se presenten en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo dentro de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; que si así lo hacen se les oirá y guardará justicia, y si no lo verifican se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almagro á 14 de Diciembre de 1865.=Abdon Sanchez Cordovés.=De órden de S. S., Basilio Gil y Rosillo. 3216

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada del Escribano del número del crímen Don Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 dias á Miguel García y Mariano Rojas, que respectivamente han habitado en la calle del Oso, núm. 1, cuarto cuarto, y Cava baja, núm. 24, trapería, á fin de que se presenten, bien en este Juzgado ó en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta correccional, á contestar los cargos que les resulten en causa criminal que se les sigue por quimera y lesiones entre sí; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar. 3238

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid, se cita y emplaza por término de 30 dias á Eusebio Sanz Romero, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3239

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jesús Ibite Jimenez, natural y vecino de Alcubillos, de 29 años de edad, soltero, y á Vicente Abad García, natural y vecino de Illana, de 35 años, soltero, jornalero, confinados que eran el año de 1860, y pertenecientes á la octava brigada en el presidio de esta ciudad, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para notificarlos y poderse llevar á efecto la sentencia ejecutoria de los señores de la Sala tercera de la Audiencia territorial, dictada en la causa que contra los mismos y otros confinados se ha seguido en este Juzgado por la sublevacion que tuvo lugar en el presidio de esta ciudad el dia 8 de Mayo de 1860; puesto que no ha podido averiguarse el paradero de los mismos, á pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Diciembre de 1865.=Nicolás de Haedo.=El Escribano actuario, Hilarlo de la Riva. 3240

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Sanchez Majadas, de 25 años de edad, natural que se dice ser de Béjar, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este segundo anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por estafa de dos relojes á D. Julio Schilling, vecino de esta capital; apercibido que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 14 de Diciembre de 1865.=Ulpiano G. de Frias.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 3241

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente llamo y emplazo por tercero y último edicto á Juan Rivera, natural de Santa María de Gestoso, cuyo paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de mi Juzgado, á prestar declaracion indagatoria y dar sus descargos en la causa pendiente contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le señalarán los estrados del Tribunal, con los cuales se entenderán en su representacion las actuaciones del proceso, y le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1865.=Francisco Sapiña y Rico.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 3243

D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Francisco Merino Ballesteros, de 40 años de edad, escritor público, que ha habitado en la calle de San Quintin, núm. 4, cuarto bajo, y posteriormente en la de San Márcos, núm. 7, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1865.=Ricardo Chacon.=Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 3261

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario, Juez Eclesiástico ordinario de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Feito y Castañon, natural de Estacas, en la provincia de Oviedo, hijo de D. Domingo y de Doña María Gonzalez, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en el Tribunal de S. S. y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á contestar con la debida direccion la demanda de divorcio que contra dicho Sr. Feito ha interpuesto su esposa Doña Paula Ildefonsa Marin, y de cuya demanda se le ha dado traslado en providencia de 13 del corriente; advirtiéndole que de no comparecer se seguirán los autos en rebeldía y se notificarán las providencias en los estrados del Tribunal.

Madrid 29 de Noviembre de 1865.=Licenciado Cirilo Brea y Egea. 3249

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito se cita y llama á todos los que tengan reclamaciones contra la herencia de D. Cárlos Gallego, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, presenten los títulos justificativos de sus créditos en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

Madrid 15 de Diciembre de 1865.=El Escribano, José Martinez. 3274

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Viena 19.—Es positivo que los Gobiernos de Munich y Berlin están de acuerdo para proponer á los Estados del Zollverein la apertura inmediata de las negociaciones con el Gabinete de Florencia relativas á un tratado de comercio.

Nápoles 19.—A pesar de la desaparicion cási completa del cólera aquí, la Sicilia continúa sometiendo los viajeros de los lugares que han sido infestados á una cuarentena de 20 dias; sin embargo, los de Roma no la hacen más que de 15 dias.

Florencia 20.—Se asegura que el Ministerio ha presentado su dimision. El Ministro del Interior ha declarado que el Ministerio no puede, por motivos independientes de su voluntad, comunicar á la Cámara hasta mañana la resolucion que se tomó en consecuencia del voto de ayer. Se espera al Rey por la noche.

Nueva-York 9.—Mr. Logan rehusa el puesto de Ministro cerca de Juarez.

El algodon está de 48 á 49.

El oro está á 44 ⅛.

Con referencia á noticias de Tolon, fecha 18, parece que el Ministro de Marina del vecino Imperio reorganizará las escuadras acorazadas en la forma siguiente: la de la Mancha, á las órdenes del Almirante La Ronciere, irá á Tolon en el mes de Marzo para tomar parte en las prácticas de la nueva táctica naval y de la artillería perfeccionada; la del Mediterráneo, mandada por el Vicealmirante Conde Gueydon, actual Prefecto de Brest, con una division de reserva á las órdenes del Contraalmirante Saisset; la del Océano, cuyo puerto de arribada es el de Brest, se compondrá de tres fragatas acorazadas, ignorándose todavía quién será el encargado de su mando.

Las tres escuadras estarán regidas por un mismo plan. La noticia de esta disposicion ha sido recibida con gran satisfaccion por el cuerpo de Marina.

El Gabinete de Berlin ha dirigido á los Gobiernos del Zollverein una circular invitándoles á que se adhieran al tratado de comercio italiano. Se espera que en los últimos dias de este mes ó en los primeros del próximo estará firmado dicho tratado por Prusia, Baviera, Baden é Italia.

El Marqués Oldoini, Representante de Italia en Carlsruhe, ha sido nombrado Ministro plenipotenciario en la corte de Munich.

Anuncian de Pesth el 18 haber sido recibidos el dia anterior por el Emperador los individuos de la Dieta, y que S. M Imperial contestó á la alocucion del Presidente en los términos siguientes:

«Grande y difícil es la mision que os está encomendada. No obstante, si una mútua confianza y los principios de equidad guian vuestro celo, y si vuestra prudencia corresponde á mis paternales intenciones, esta Dieta puede inaugurar en la vida de la nacion una era memorable, restableciendo la felicidad del país sobre sólidos fundamentos. La historia demuestra que no es empresa tan difícil que no sea susceptible de ser llevada á cabo por la nacion húngara unida á su Rey. Espero, pues, ver á la Dieta secundar los esfuerzos que yo hago en bien del país.»

A la alocucion del Presidente de la Asamblea de los magnates, Cardenal Arzobispo Izitowski, contestó el Emperador:

«Estoy convencido de vuestros sinceros sentimientos y confío en que continuareis vuestra mision tradicional de ser fieles sostenedores del Trono, y que la cumplireis con tanta más razon en las actuales circunstancias cuanto que podeis de esta manera realizar el deseo universal de resolver una cuestion pendiente de derecho público. Con gran union, voluntad firme y confianza en Dios conseguiremos este fin.»

INTERIOR.

MADRID.—El Ilmo. Sr. Obispo auxiliar del Arzobispado de Toledo conferirá hoy á las tres de la tarde órdenes menores, y mañana á las siete de la mañana órdenes mayores en la iglesia de religiosas del Sacramento.

— En el Colegio de Escuelas Pias de San Antonio Abad se abrirán nuevamente el dia 2 de Enero próximo las clases que se suspendieron en Octubre con motivo del cólera.

— En la semana anterior han circulado por el ferro-carril del Mediterráneo 25.365 viajeros. Los ingresos obtenidos en *gran velocidad* por el trasporte de los mismos así como de equipajes, perros, encargos, valores, comestibles, carruajes, ganados, correos y otros efectos han sido de 649.648 rs. con 62 cénts., y los conseguidos en *pequeña velocidad* por las mercancías, carruajes, ganados &c., de 1.057.882 con 21, resultando un total general de productos de 1.707.530 con 83.

Segun datos estadísticos resulta que la recaudacion obtenida por término medio al dia ha importado 243.932 con 97, y la kilométrica al año 71.114 con 64; habiéndose obtenido en dicha semana un aumento de productos de 10,11 por 100 por kilómetro explotado comparativamente á la del año anterior.

BOLETIN DE TEATROS.

La Favorita, cantada anoche en el teatro Real, obtuvo buen éxito. La Sra. Czillag, que se presentaba por primera vez al público en el papel de Leonor, es una cantante inteligente y de buena escuela, pero de escasísimas facultades. Lo que mejor ejecutó fué el duo del segundo acto con el barítono. En el ária del tercero estuvo muy débil y no arrancó un solo aplauso.

Los honores de la funcion fueron para Mario y Bonnehée: el primero electrizó á los espectadores en las dramáticas situaciones de la ópera, y se hizo aplaudir con entusiasmo en la romanza, habiéndole obligado á repetirla una parte del público; por estar cansado no brilló como otras veces en el duo final. Bonnehée es el mejor Alfonso que hemos oido, y consiguió un grande y legítimo triunfo, tanto por su sentimiento y expresion, como por su perfecta manera de cantar toda su parte.

El bajo Bouché, que despues de dos años de ausencia volvia á aparecer anoche en nuestra escena, mereció buena acogida, aunque se hallaba algo ronco. En suma, el conjunto de la representacion fué bueno y el público quedó bastante complacido.

— Anoche reanudó sus interrumpidas tareas la compañía dramática del teatro de Variedades, poniendo en escena por primera vez un drama original de D. Enrique Zumel, titulado *La hija del Almogavar*. La señorita Civili, encargada del papel de protagonista, fué muy aplaudida, y el autor llamado á la escena al final de los dos actos últimos, donde se presentó al terminar el tercero.

Los demás actores hicieron laudables esfuerzos por acompañar dignamente á la eminente artista. La concurrencia muy escasa.

ANUNCIOS.

ALMANAQUE MILITAR ESPAÑOL DEL PRÍNCIPE de Astúrias.—Todos los señores suscritores á este *Almanaque* han sido servidos por el correo del dia 20 del actual. Los pedidos ó reclamaciones escritas se dirigirán al señor administrador, San Nicolás, 11, segundo derecha. Horas de oficina, de ocho á diez de la mañana. El *Almanaque* se vende á 2 rs. vn. en la litografía de la calle del Arenal, núm. 28.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *SAN CARLOS*.—LA Junta directiva de la misma ha acordado repartir desde el dia 23 al 28 ámbos inclusive del presente mes el dividendo activo núm. 19 de 1.000 rs. por accion.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas á fin de que se sirvan pasar á recoger las cantidades que les corresponda á la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 13, cuarto principal derecha, en los dias expresados, exceptuando los festivos, y horas de diez de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 20 de Diciembre de 1865.=Por acuerdo de la Junta, el Secretario, J. Malagamba. 3342—2

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE VALENCIA.—Conforme á lo que previenen los estatutos de esta Sociedad se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el dia 25 de Enero próximo, á las doce de la mañana.

Tienen derecho de asistencia todos los que poseyendo á lo ménos 10 acciones las depositen en las oficinas de la Sociedad con 15 dias de anticipacion.

Valencia 12 de Diciembre de 1865.=Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Antonio Navarro. 3346

BANCO DE BARCELONA.—EL VIERNES 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipacion á la referida fecha.

Desde el dia 23 de Enero próximo se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 18 de Diciembre de 1865.=Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano.=V.° B.°=El Comisario régio, Manuel Cejuela. 3343—2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *EL ARCÁNGEL SAN Miguel*.—En cumplimiento de lo que previene el art. 24 de la escritura y reglamento de la Sociedad., se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el dia 8 de Enero próximo, á la una de la tarde, en los salones de Capellanes.

Lo que se hace saber á los señores accionistas para que se sirvan concurrir ó autorizar á otro socio que los represente. 3347

SANTOS DEL DIA

Santos Demetrio, Flaviano y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Diciembre de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713,75	—3°,5	—4°,4	E. N. E	Despej.°
9 m.	714,01	—1°,8	—2°,2	E. N. E	Idem.
12...	713,75	4°,2	2°,8	E. N. E	Idem.
3 t..	713,35	4°,1	5°,1	E. N. E	Idem.
6 t..	713,78	1°,8	2°,2	E. N. E	Idem.
9 n.	714,62	0°,7	0°,9	E. N. E	Idem.

Temperatura máxima del dia.......	5°,1	6°,4
Temperatura máxima al sol........	16°,9	21°,1
Temperatura mínima del dia.......	—4°,3	—5°,4

Evaporacion en las 24 horas.. 0,5 milímetros.

Lluvia en id. id .... » id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1865.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª	770,7	1,0	Este. .	Brisa.	Despej.°	Tranq.ª
Oviedo id.	760,7	0,2	Oeste.	Vien.°	Idem....	»
Coruña id.	767,4	8,6	S. O..	Idem.	Idem....	Rizada.
Sant.° id.	769,5	5,4	S. E..	Calma	Idem....	»
Lisboa id.	771,2	2,6	Norte.	Brisa.	Idem....	Bella.
S. Fern.° á las 8 m.ª	771,2	2,7	Este..	Calma	Al.ª nube	Rizada.
Sevilla á 9 mañ.ª	772,7	2,1	Idem..	Brisa.	Nubes...	»
Tarifa id.	769,1	12,8	Idem...	Idem.	Cási d.°.	Tranq.ª
Granad. id	770,0	0,3	Idem..	Calma	Despej.°.	»
Alican. id.	773,1	5,2	Norte.	Brisa.	Idem....	Tranq.ª
Murcia id.	773,6	3,0	S. O..	Calma	Idem....	»
Valenc. id.	772,4	4,6	Oeste.	Brisa.	Idem...	»
Palma id.	772,2	8,0	Norte	Calma	Cási d.°.	Tranq.ª
Barc.ª id..	771,0	6,5	Oeste.	Brisa.	Neblina.	Idem.
Soria id.	772,8	—1,2	Idem..	Calma	Niebla..	»
Búrgos id.	775,0	—2,8	Idem..	Brisa.	C.°, nie.ª	»
Vallad. id.	776,9	—2,4	N. E..	Calma	Nieb.ª a.ª	»
Salam.ª id.	769,5	5,2	Este..	Brisa.	Niebla..	»
Madrid id.	772,3	—2,2	E. N. E	Calma	Despej.°.	»
Cd-Real id	774,6	7,0	S. E..	Idem.	Idem....	»
Albacete id	773,5	—1,0	Oeste.	Brisa.	Idem...	»
Ovi.° 20 id	772,6	2,0	N. E..	Idem.	Idem....	»
Op.° id. id	774,0	3,4	Este..	Vien.°	Idem....	De leva.
Sev.ª id. id	774,3	3,0	Idem..	Brisa.	Idem....	»
Gra.ª id. id.	771,5	0,0	N. E..	Calma	Idem....	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 17 de Diciembre de 1865 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	752,9	—15°,5	N......	Despejado.
Stokolmo.....	760,8	—11°,5	»	Idem.
Viena.......	769,4	1°,0	O. N. O.	Cubierto.
Berna.......	775,5	—6°,3	N. E...	Nubes.
Greenwich....	»	»	»	»
Bruselas......	779,2	7°,0	S. O....	Cubierto.
Dunquerque..	776,2	7°,0	N.......	Idem.
París........	778,3	3°,7	N. O...	Idem.
Burdeos.....	775,7	—0°,3	N.	Despejado.
Lyon........	779,9	2°,0	N......	Idem.
Florencia.....	763,2	5°,0	E. N. E.	Idem.
Roma........	»	»	»	»
Nápoles......	764,5	4°,8	»	Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

12.442 arrobas de trigo.
1.214 idem de harina.
8.332 idem de carbon.
103 vacas, que componen 44.589 libras de peso.
538 carneros, que hacen 11.540 libras de peso
308 cerdos degollados ayer, que hacen 71.103 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5,100 á 5,500 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.

Idem fresco, á 0,350 escudos libra.

Idem en canal, de 6,700 á 7 escudos arroba.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.

Aceite, de 6,900 á 7,900 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.

Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.

Carbon, de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

Jabon, de 6,700 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,210 libra.

Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba, y de 0,030 á 0,042 libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos id.
Trigo vendido........ 1.460 fanegas.
Precio máximo..... 4,250 escudos.
Idem mínimo.... 3,700
Idem medio........ 3,848

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 21 de Diciembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-40, 45 y 40.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 36-00.

Deuda del personal, id., 20-30; á plazo, 20-60 fin próx. vol.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, no publicado, 34-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, publicado, 90-25.

Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, no publicado, 78-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 73-75.

Acciones de la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, no publicado, 70 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-95 y 90.

París á 8 dias vista, 5-04 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	»	¾	Lugo......	»	»
Alicante.....	»	¾	Málaga....	»	¾ d.
Almería.....	»	¼	Murcia....	»	¾
Avila.......	»	¼	Orense....	¼	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo....	»	½
Barcelona...	»	1 p.	Palencia...	»	½
Bilbao......	»	¾	Pamplona.	»	½
Búrgos......	»	¾ p.	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	»	¼
Cádiz.......	2 ¾ p.	»	San Sebastian....	»	½
Castellon....	»	»	Santander.	»	1
Ciudad-Real..	»	»	Santiago...	par.	»
Córdoba.....	»	¼	Segovia...	»	¼ d.
Coruña......	¼	»	Sevilla....	»	½
Cuenca......	»	»	Soria......	par.	»
Gerona......	»	»	Tarragona.	»	½
Granada.....	»	¾ p.	Teruel....	»	½
Guadalajara..	»	»	Toledo....	⅛	»
Huelva......	»	»	Valencia...	»	1 ½
Huesca......	»	»	Valladolid.	»	»
Jaen........	»	»	Vitoria....	»	1 d
Leon........	»	½	Zamora...	par d.	»
Lérida......	»	»	Zaragoza..	»	1 d.
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 16 de Diciembre.—Interior, 36 ¼.—Diferida, 36 ⅞.

Lóndres 18 de Diciembre.—Consolidados, 87 ⅝ á 87 ¾.

Paris 19 de Diciembre.—Interior español, 37.—Diferida, 37.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 37.—Primer turno.—*Rigoletto.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 86.ª de abono.—Turno par y segundo de tres.—Quinta representacion del drama en cuatro actos y en verso *Juan Lorenzo*.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El Capitan negrero*, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Funcion 60 de abono.—Tercer turno.—*Batalla de damas.*—Baile.—*El maestro de baile.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*La hija del almogavar*, drama nuevo en tres actos.—*Una noche en Trijueque*, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La comedia de mágia en tres actos *Batalla de diablos.*

IMPRENTA NACIONAL.